

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 213-2015 BIODIVERSIDAD MARINA EN LA ECORREGION DE ISLA DE PASCUA



AUTORIZA A UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 12 ENE. 2016

R. EX. Nº 41

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, mediante cartas C.I. SUBPESCA N° 12.227 y N° 12.960, ambas de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 213/2015, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 213/2015, de fecha 3 de noviembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Pesca de Investigación de Biodiversidad Marina en la Ecorregión de Isla de Pascua"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley N° 20.560; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Católica del Norte, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de Investigación de Biodiversidad Marina en la Ecorregión de Isla de Pascua"**.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 213/2015, del Jefe subrogante del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es generar conocimiento científico de la fauna y flora presente en la ecorregión de Isla de Pascua, factible de utilizar en mejorar las estrategias de conservación y sustentabilidad de dicha biodiversidad.

El proyecto de investigación persigue proteger la biodiversidad marina de Isla de Pascua y las especies objeto de la solicitud no están sometidas a medidas de administración pesquera y tampoco a cuotas globales, en el marco de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.400-9, con domicilio en Larrondo 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Pesca de Investigación de Biodiversidad Marina en la Ecorregión de Isla de Pascua**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en proporcionar la base científica para reforzar la estrategia de manejo sustentable y conservación de la biodiversidad que actualmente está siendo desarrollada por Chile para la ecorregión de Isla Pascua (incluyendo Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez).

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente resolución en el Diario Oficial, considerando la ecoregión de Isla de Pascua, incluyendo las Islas de Pascua y Salas y Gómez, y montes submarinos de sus alrededores.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza la captura, y número de ejemplares, de las especies siguientes, según se indica:

Nombre común	Nombre científico	N° de ejemplares (Unidades)
MOLUSCOS		
Caracol	<i>Nodilittorina pyramidalis pascua</i>	3
Caracol	<i>Neothais nesiotes</i>	3
Caracol Pure	<i>Cypraea caputdraconis</i>	3
Caracol	<i>Coralliophila violacea</i>	3
Caracol	<i>Nerita morio</i>	3
Caracol	<i>Strombus maculatus</i>	3
Caracol	<i>Conus rattus</i>	3
Caracol	<i>Pascua citrica</i>	3
Caracol	<i>Melanella cumingii</i>	3
Caracol	<i>Caracol Cerithium sp.</i>	3
Chitón	<i>Plaxiphora mercatoris</i>	3
CRUSTACEOS		
Jaiba	<i>Carpilius convexus</i>	3
Jaiba	<i>Trapezia punctimanus</i>	3
Cangrejo ermitaño	<i>Calcinus pascuensis</i>	3
Cangrejo	<i>Petrolisthes coccineus</i>	3
Camarón	<i>Alpheus lottini</i>	3
Camarón	<i>Stenopus hispidus</i>	3
Langosta	<i>Panulirus pascuensis</i>	3

Cigala	<i>Scyllarides roggeveeni</i>	3
Zapateador	<i>Odontodactylus hawaiiensis</i>	3
Cirripedio	<i>Rehderella bellyaivi</i>	3
EQUINODERMOS		
Erizo	<i>Echinometra insularis</i>	3
Erizo	<i>Diadema savignyi</i>	3
Pepino de mar	<i>Holothuria nobilis</i>	3
Pepino de mar	<i>Holothuria cinerascens</i>	3
Pepino de mar	<i>Holothuria difficilis</i>	3
Ofiuro	<i>Ophiocoma dentata</i>	3
Estrella de mar	<i>Astrostele paschei</i>	3
Estrella de mar	<i>Leiaster leachii</i>	3
CORALES		
Coral	<i>Porites lobata</i>	3*
Coral	<i>Pocillopora danae</i>	3*
Coral	<i>Psammocora stellata</i>	3*
Coral	<i>Zoanthus sp.</i>	3*
POLIUQUETOS		
Poliqueto	<i>Eurythoe complanata</i>	3
Poliqueto	<i>Notopygos sp.</i>	3
Poliqueto	<i>Mesochaetopterus minutus</i>	3
ALGAS		
Alga	<i>Lobophora variegata</i>	3
Alga	<i>Sargassum skottsbergii</i>	3
Alga	<i>Zonaria stipitata</i>	3
Alga	<i>Chnoospora fastigiata</i>	3
Alga	<i>Cladophora socialis</i>	3
Alga	<i>Colpomenia sinuosa</i>	3
Alga	<i>Dasya sp.</i>	3
Alga	<i>Giffordia sp.</i>	3
Alga	<i>Halimeda renschii</i>	3
Alga	<i>Hydroclathrus sp.</i>	3
ESPONJAS		
Esponja	<i>Tedania sp.</i>	3
PECES		
Morena mosaico	<i>Enchelycore ramosa</i>	3
Pez lagarto de Capricornio	<i>Synodus capricornis</i>	3
Pez soldado tiki	<i>Myripristis tiki</i>	3
pez ojo de vidrio	<i>Heteropriacanthus cruentatus</i>	3
Pez arilla de Wilhelm	<i>Sargocentron wilhelmi</i>	3
Pez trompeta chino	<i>Aulostomus chinensis</i>	3
Pez escorpión	<i>Scorpaena orgila</i>	3
Pez halcón de Wilhelm	<i>Itycirrhites wilhelmi</i>	3
Jurel negro	<i>Caranx lugubris</i>	3
Jurel de labio grueso	<i>Pseudocaranx cheilio</i>	3
Pez corneta	<i>Fistularia commersonii</i>	3
Palometa	<i>Seriola lalandi</i>	3*
Pez cabra de aleta amarilla	<i>Mulloidichthys vanicolensis</i>	3
Pez timón	<i>Kyphosus sandwicensis</i>	3
Pez mariposa Rapa Nui	<i>Chaetodon litus</i>	3
Coris de De Buen	<i>Coris debueni</i>	3
Labro	<i>Thalassoma lutescens</i>	3
Pez cirujano de barra blanca	<i>Acanthurus leucopareius</i>	3
Lenguado floreado	<i>Bothus mancus</i>	3
Pez lija	<i>Aluterus scriptus</i>	3
Pez vaca espinoso	<i>Lactoria diaphana</i>	3
Pez puercoespín de espinas largas	<i>D. holocanthus</i>	3
Tiburón de Las Galápagos	<i>Carcharhinus galapagensis</i>	3*
Poo pó	<i>Pseudocaranx dentex</i>	3
Pez Mariposa sp. nov.	<i>Prognathodes sp. nov.</i>	3
Pez Damisela sp. nov.	<i>Chromis sp. nov.</i>	3
Anthias sp. nov.	<i>Anthias sp. nov.</i>	3
Maomao rosado	<i>Caprodon longimanus</i>	3
Seranidae sp. nov.	<i>Seranidae sp. nov.</i>	3
Perca sp. nov.	<i>Grammatonotus sp. nov.</i>	3
<i>Suezichthys sp. nov.</i>	<i>Suezichthys sp. nov.</i>	3
<i>Glossanodon sp. nov.</i>	<i>Glossanodon sp. nov.</i>	3

<i>Caprodon sp. nov.</i>	<i>Caprodon sp. nov.</i>	3
Parin's anthias	<i>Plectranthias parini</i>	3
Perca de arena sp. nov.	<i>Parapercis sp. nov.</i>	3
Pez Jabali	<i>Antigonia capros</i>	3

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La metodología de muestreo, será aquella indicada en los términos Técnicos de referencia y que ha sido evaluada y aprobada técnicamente. Sin embargo, no se autoriza la operación de la rastra tipo Agassiz por considerarse que impacta el fondo marino y su biodiversidad en un ambiente altamente sensible como el de la ecorregión de Isla de Pascua.

Asimismo los muestreos a realizar en el Parque Marino Motu Moturo Hiva, deben ser lo menos invasivo posibles. El número de ejemplares retenidos no deberá exceder a 2, en caso de superar esta cantidad, los ejemplares deberán ser devueltos al medio ambiente, en el lugar de captura, una vez registrados sus datos.

6.- El material biológico, en especial las especies nuevas, deberá ser depositado en la Colección Biológica de la Universidad Católica del Norte (CBUN, inscrita en la DIBAM mediante Resolución N° 2176/2012). Dicho material se encontrará a disposición de la comunidad científica nacional e internacional para estudios complementarios ([http:// www.redbiodiversidad.cl/](http://www.redbiodiversidad.cl/)).

7.-El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades de muestreo, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización, en particular cuando se trate de muestreos en el Parque Marino Motu Motiro Hiva.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Francisco Ramón Correa S., R.U.T. N° 9.990.719-3, del mismo domicilio.

11.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

